

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora NELLY CARDENAS OVIEDO, en representación de su menor nieto RONALD SMITH BAEZ CUBIDES, y en contra de los señores ERIKA CUBIDES OLAYA y RONALD NELSON BAEZ CARDENAS.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma a de rechazarse de plano por la siguiente razón:

- De los hechos de la demanda se infiere que la señora NELLY CARDENAS OVIEDO ya detenta la custodia y cuidado personal de su nieto RONALD SMITH, la que le fue otorgada por autoridad competente (Comisaria de Familia de Bucaramanga el 4 de julio de 2019) y ratificada por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de esta ciudad el pasado 20 de septiembre; por tanto, no es menester un proceso de custodia cuando esta, ya está definida (Carencia de objeto).

Por ende, si los señores ERIKA CUBIDES OLAYA y RONALD NELSON BAEZ CARDENAS no han dado cumplimiento a la Resolución emitida el día 4 de julio del año 2019 dentro del proceso de violencia intrafamiliar tramitado por la Comisaria de Familia de Bucaramanga bajo el radicado: No. 002-2019, lo propio es que la señora NELLY CARDENAS OVIEDO adelante un proceso Ejecutivo de Alimentos para recuperar las cuotas adeudadas, o de Aumento de cuota Alimentaria, en caso de que la cuota decretada en el acta en mención, no sea suficiente para la subsistencia del niño RONALD SMITH.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño RONALD SMITH BAEZ CUBIDES, instaurada mediante apoderado judicial por la señora NELLY CARDENAS OVIEDO, abuela paterna y quien ostenta la custodia definitiva del citado menor, en contra de los señores ERIKA CUBIDES OLAYA y RONALD NELSON BAEZ CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ LUIS OCHOA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 339.422 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b3b3a1ed445a339d8e8dc8254274030eeda3f917ed8f05acbc89aaf34b01a5**

Documento generado en 18/10/2022 12:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>